

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2011
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obra fotográfica. Originalidad. Irrelevancia del mérito.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Canadá

ORGANISMO: Tribunal de Apelaciones de Québec

FECHA: 15-10-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en <http://www.canlii.org>

TRADUCCIÓN: Francely Rodríguez

OTROS DATOS: RTI Turbo inc. vs. Canada Allied Diesel Company Ltd. 2007 QCCA 1420

SUMARIO:

“La originalidad de una obra (incluyendo una fotografía) es una condición del derecho de autor, pero el concepto de originalidad en el sentido de la Ley sobre el derecho de autor no tiene necesariamente que ver el mérito artístico. Incluso una obra utilitaria ... es protegida por el derecho de autor en la medida en que ella sea original en el sentido de la Ley, es decir que ella resulte del ejercicio de un talento y de un juicio suficientes”.

TEXTO COMPLETO:

En apelación de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2005 por la honorable Hélène Langlois de la Corte Superior del distrito de Montreal.

Por la Corte

DECISIÓN

[1] Los apelantes, en su primer cargo, confunden el derecho de autor sobre las fotografías y el derecho de autor que podría tener (o no tener) el demandado en los objetos fotografiados. La Ley sobre derecho de autor¹ no subordina el derecho de autor sobre una fotografía a la propiedad del objeto fotografiado, tampoco exige de quien pretende la protección del derecho de autor que tenga un derecho sobre o en el objeto así fotografiado. El caso americano que citan los

¹ L.R.C. (1985), ch. C-42

apelantes como sustento de su proposición (Brigeman Art Library v. Corel Corp¹) no es en realidad de ningún apoyo, el objeto fotografiado en ese caso siendo él mismo protegido por el derecho de autor, lo que confería a la fotografía el carácter de reproducción de una obra protegida². Este primer cargo de los apelantes no puede ser aceptado.

[2] El segundo cargo debe ser igualmente descartado.

[3] La originalidad de una obra (incluyendo una fotografía) es una condición del derecho de autor, pero el concepto de originalidad en el sentido de la Ley sobre el derecho de autor no

¹ (1999, 36 F. Supp. 2d 191 (SDNY)).

² Reproducción que podría ella misma, en ciertos casos los cuales no es necesario discutir aquí, dar lugar a un derecho de autor.

tiene necesariamente que ver el mérito artístico. Incluso una obra utilitaria, como en la especie, es protegida por el derecho de autor en la medida en que ella sea original en el sentido de la Ley, es decir que ella resulte del ejercicio de un talento y de un juicio suficientes (Euro-Excellence Inc. c. Kraft Canada Inc³, reprenant CCH Canadienne Ltée c. Barreau du Haut-Canada⁴). Como lo señala por otra parte la Corte de Betaplex inc. c. B & A Construction ltée,⁵ paragr. 54 :

[54] Así como lo afirmó nuestra Corte recientemente, la lectura del extracto de la sentencia CCH Canadienne Ltée c. Barreau du Haut-Canada que precede nos lleva a dos constataciones: 1) Una obra puede no ser original porque ella no emana de su autor, es decir porque ella ha sido copiada de otra obra y 2) ella puede igualmente no ser original porque ella no es fruto del talento y del juicio de su autor (reenvío omitido).

[4] En el mismo sentido ver : Bonnette c. Dominion BlueLine inc⁶.

[5] En la especie, la pregunta que se plantea no es saber si las fotografías litigiosas son copias o una reproducciones de obras (protegidas) ya existentes.

[6] La pregunta es saber si esas fotografías son el fruto del talento y del juicio de su autor, con la adaptación que requiere la aplicación el Artículo 13 parágrafo 2 o 3, de la Ley sobre el derecho de autor. Esta pregunta es una cuestión mixta de derecho y de hecho (ve

Betaplex inc. c. B & A Construction Ltée, citado, paragr. 37⁷).

[7] La jueza de primera instancia concluyó que las fotografías litigiosas son unas obras en el sentido del Art. 2 de la Ley sobre derecho de autor y por lo tanto son protegidas por esta. Implícitamente su juicio muestra que ella tuvo en cuenta la norma jurídica aplicable y que ella concluyó que en los hechos las fotografías litigiosas respondían a esta norma. Esta última determinación no puede ser reformada sino en caso de error manifiesto y dominante (ver por analogía, Betaplex inc. c. B & A Construction Ltée, citado, parágrafo 38-40⁸). Ahora bien, los apelantes no demostraron la existencia de tal error.

[8] Como consecuencia de los cargos anteriores, los apelantes no contestaron, en cuanto tal su condenación a daños ejemplares (punitivos). No hay lugar de volver a esta cuestión.

³ Reproducción que podría ella misma, en ciertos casos los cuales no es necesario discutir aquí, dar lugar a un derecho de autor.

³ 2007 CSC 37, paragr. 78.

⁴ [2004] 1 R.C.S. 339.

⁵ 2006 QCCA 886, J.E. 2006-1388.

⁶ 2005 QCCA 342, J.E. 2005-817 (petición para autorización de recurso a la Corte suprema rechazado C.S. Can., 2005-11-17, 30970).

⁷ [37] Es claro que el sentido a propósito del señor Tamaro es que la cualificación del derecho de autor y el carácter original son cuestiones de naturaleza jurídica y no son cuestión de derecho. La cualificación de la obra y la determinación de su originalidad consisten en evaluar los hechos para determinar si las características de una obra le permiten beneficiar de la protección de la Ley. Por consiguiente, se trata de una cuestión mixta de hecho y de derecho.

⁸ [38] Según la sentencia Housen c. Nikolaisen, la norma de revisión varía según el error alegado se sitúa aún más a nivel factico o a nivel jurídico de la cuestión mixta de hecho y de derecho estudiado. Cuando es difícil de desligar el principio jurídico de las cuestiones de hecho, la cuestión es verdaderamente mixta y una norma de intervención rigurosa se aplica.

[39] En el caso concreto: cuando el juez califica la obra de original, él se pronuncia a la vez sobre los hechos delante de él y sobre la naturaleza del estándar que debe ser aplicado. En el caso de estudio, la conclusión que los apelantes contestan no surge de un error de juzgamiento en cuanto a la norma jurídica a aplicar sino más que todo de la percepción de la “originalidad” de la disposición de las formas, volúmenes y trazos característicos del modelo. [40] Yo sugiero aplicar la norma del error manifiesto y dominante.



[9] Sobre la pregunta de los honorarios extra judiciales, la jueza ejerció el poder discrecional. Por estos motivos, LA CORTE:

que le confiere el artículo 34 parágrafo 3, de la Ley sobre el derecho de autor.

[10] Rechaza la apelación, con costas.

FRANÇOIS PELLETIER J.C.A.

MARIE-FRANCE BICH J.C.A.

LISE CÔTÉ J.C.A.